



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00494-00

En atención al memorial mediante el cual la parte actora allega la notificación por aviso del demandado, el Juzgado la incorpora al expediente con la observación de que no podrá ser tenida como válida por los siguientes motivos:

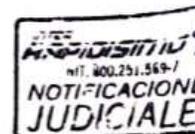
En el numeral SEXTO del auto de fecha 06 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indica que el término que tiene el demandado para proponer excepciones es de DIEZ (10) días, pero en el formato de notificación enviado, se indica que tiene VEINTE (20):

Se le advierte que esta notificación se considerará realizada a los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que usted como demandado ACUSE EL RECIBO o, que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario, al mensaje de datos. (Decreto 806 de 2020, incisos 1 y 3, en armonía con la Corte Constitucional, Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramirez Grisales); vencido el término anterior, comenzarán a correr veinte (20) días hábiles para ejercer el derecho de defensa que le asiste: contestar la demanda, proponer excepciones – previas de fondo, que

De otro lado, quiere aclarar esta Agencia Judicial que, si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 implementó el mecanismo para la notificación mediante la utilización de las TICS, también lo es que sigue vigente el proceso de notificación, regulado en los Arts. 291 y SS del C.G. del P., el primero excluyente del segundo y cada uno con características y pasos diferentes: Decreto 806 solo envió de notificación personal y C.G. del P., envió de citación y posterior aviso.

Lo anterior en virtud de que, en el formato de notificación enviado, se citan ambas normativas incorrectamente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTIFICACION PERSONAL
ART 291, C.G.P; ART 8, DECRETO 806 DE 2020

Además, los anexos adjuntos a la notificación, se encuentran incompletos, como puede detallarse a continuación:

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

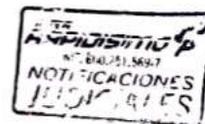
Escaneado con CamScanner

8

RADICADO N° 2021-00494-00

para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, O con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



Así las cosas, se requiere a la parte actora para que efectúe nuevamente y de forma correcta, el trámite de envío de notificación al demandado YESID HERNANDO SAMPAYO MARTÍNEZ, para lo cual se le concede un **término de 30 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **so pena de declararse el desistimiento tácito** tal como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 317 (Código General del Proceso).

Se tiene en cuenta como nueva dirección para envío de notificaciones, la siguiente:

CARRERA 61 N° 34 - 127 BLOQUE 3, APTO N° 402 UNIDAD
RESIDENCIAL PORTAL DE DITAIRES, ITAGUI, ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

066
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08e4e4a88d9a9c894e077370ddcce55cdf400b557ca8ae70df42ac5ac5bb6f**

Documento generado en 22/04/2022 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>